

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 096 DE

(16 MAR 2020)

"Por la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en el Decreto-Ley 4134 de 2011, Directiva Presidencial 02 de 2020, Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y, en su artículo 95, dispone que toda persona tiene que obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa estará al servicio del interés general y se desarrollará con apego a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, entre ellas:

"2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo y el trabajo en casa.

(...)

2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la

“Por la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones”

emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.”

Que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que, en los aspectos no contemplados en el mismo, se seguirán las disposiciones contenidas en el hoy Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no reguló lo atinente a la suspensión de términos en las actuaciones administrativas, razón por la cual, es necesario remitirse a lo dispuesto al respecto en el Código General del Proceso.

Que el artículo 118 del Código General del Proceso dispuso que *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado por la propagación del coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud – OMS.

Que en aras de proteger los derechos de los ciudadanos, de los servidores públicos y demás colaboradores, se hace necesario suspender la atención presencial al público en todas las sedes de la ANM a nivel nacional, así como los términos que actualmente se encuentran corriendo en las actuaciones administrativas a cargo de esta Agencia, del día 17 de marzo de 2020 hasta el día 01 de abril de 2020, inclusive.

Que a efectos de garantizar el conocimiento de la ciudadanía, el presente acto administrativo será publicado en la página web de la entidad y divulgado a través de las redes sociales de la misma.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- SUSPENDER la atención al público en todas las sedes a nivel nacional de la ANM desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día 01 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

PARÁGRAFO. – Sin perjuicio de las solicitudes mineras que de acuerdo al Decreto 2078 de 2019 deben radicarse por el sistema ANNA MINERÍA, durante el periodo previamente descrito, la ANM mantendrá como canal para la radicación de PQRS la plataforma establecida para el efecto en la página web de la entidad y el correo contactenos@anm.gov.co.

PARÁGRAFO 2.- Sin perjuicio de los trámites virtuales para solicitud de visto bueno en las exportaciones de carbón y metales preciosos. Respecto a las inspecciones físicas para vistos buenos a procesos de exportación de piedras preciosas, estas se realizarán un día a la semana; dependiendo de la demanda que se tenga se podrá ampliar a dos días. Las revisiones documentales presentadas virtualmente se continúan evaluando a diario.

9
14

0

"Por la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 2.-SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas iniciadas ante la ANM y los términos con que cuentan los titulares mineros, solicitantes y proponentes para cumplir los requerimientos técnicos y jurídicos elevados por la autoridad minera, así como para interponer los recursos de reposición a que haya lugar, desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día 01 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

PARÁGRAFO. -Se exceptúa de la mencionada medida, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el pago de regalías, canon superficiario y demás contraprestaciones económicas, la constitución de la póliza minero ambiental y el cumplimiento de normas y requerimientos relacionados con temas de seguridad e higiene en labores mineras.

PARÁGRAFO 2.-La suspensión contenida en el presente artículo no cobija los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, los cuales continuarán sin interrupción y se desarrollarán de acuerdo con lo previsto en los respectivos cronogramas establecidos en los actos administrativos que ordenaron su apertura.

ARTÍCULO 3.-SUSPENDER las diligencias y tramites de amparo administrativo, así como las demás diligencias y visitas de campo que deba adelantar la ANM en ejercicio de sus funciones, desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día 01 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

PARÁGRAFO. -Se exceptúa de la mencionada medida, aquellas visitas y diligencias que deban hacerse en el marco de las funciones otorgadas al Grupo de Salvamento Minero, en relación con accidentes, investigaciones y emergencias mineras.

ARTÍCULO 4.-SUSPENDER los términos dentro de los procesos de cobro coactivo que adelanta la ANM, desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día 01 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 5.-PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web institucional y remítase a todas las dependencias de la entidad.

ARTÍCULO 6.-La presente resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación y hasta el día 01 de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 MAR 2020


SILVANA HABIB DAZA
Presidente

Elaboró: Juan Antonio Araujo Armero – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Aura Isabel González Tiga – Vicepresidente Administrativa y Financiera / Javier Octavio García Granados – Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera / José Saul Romero – Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera (E) / David Andrés González Castaño – Vicepresidente de Promoción y Fomento.

